

(20/04/2023)

PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Exp./Recept.:SM-35482-2017

Exp./1ª In.:77416 CP

Proveyendo el escrito electrónico presentado el 14/04/2023 a las 15:57:25 p. m. en el cual el letrado apoderado de la actora adjunta documental y reitera subasta: Agréguese lo acompañado.- **AUTOS Y VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del CPCC. -Texto según Ley 14.238-) y Ac. 3.604/12SCBA. y Resol. SCBA. del 13/6/2018 , en función del estado de autos, con citación de los Sres. Jueces embarqantes e inhibientes (arts.558, 559, CPCC.), decretase la venta en pública **subasta electrónica**, al mejor postor, del 100% del INMUEBLE al que se refiere el informe de dominio de fecha 24/2/23, Nomenclatura Catastral: Circ. 6 Parcela 737, Matrícula 887, (Fracción de Terreno-Campo), ubicado en Coronel Brandsen.- Señala 10%, suma que deberá acreditarse con el comprobante de depósito al momento de la firma del acta de adjudicación, descontando el depósito en garantía. Atento el estado de autos, y puesto el Suscripto a un detenido análisis de las presentes actuaciones advierte que la Valuación Fiscal del Inmueble a subastarse en autos asciende a la suma de **PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y NUEVE (\$ 1.210.049,00)**; y entendiendo que la norma de rito (art. 566 CPCC) establece que la subasta deberá efectuarse sobre las 2/3 partes de la Valuación Fiscal, efectuando dicha operatoria aritmética el valor base resultaría completamente desnaturalizado y desproporcionado en relación a la deuda reclamada, ya que de mantenerse la base con dichos supuestos, los fondos que eventualmente se obtengan serán insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos reclamados.-

Comparte el Suscripto aquella apreciación la cual afirma que los Jueces tienen la facultad de apartarse de la tasación o de lo estipulado por las partes, y agrego la valuación fiscal, fijando la base en una suma que impida que los bienes sean malvendidos (Cf. Roland Arazi y Otros, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires – Anotado y Comentado – Ed. Rubinzal Culzoni Editores, Año 2009, p. 567).-Por ello, y, en miras de resguardar los intereses de acreedor, defender el valor del inmueble y, también, los derechos legítimos del deudor que intentará cubrir sus obligaciones con la realización del bien (Cf. Banegas, Oscar Roberto S/ Quiebra S/ Incidente de Realización de Bienes, 17.05.2012, Cámara Nacional en lo Comercial, Sala A, Expte. N° 29698/2006. Juzgado de Origen: Comercial N° 21 – Secretaría N° 42), corresponde requerir, previamente, una tasación del inmueble a subastarse en autos a efectos de determinar la valuación real del mismo , la que deberá ser realizada por el **martillero** propuesto por la actora, **JORGE ENRIQUE MISURACA**, Martillero Público, Matrícula C.F N° 26 T°79, F° 362, Perito N° 73.614, CUIT 20-12506336-6, quien deberá aceptar el cargo en legal forma dentro del tercer día de quedar notificado de su designación, bajo apercibimiento de remoción.-

APERTURA DE CUENTA: Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines de depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas , haciéndose saber a la Institución Bancaria que podrán realizarse en la misma depósitos mayores a \$ 30.000, considerando el Suscripto en este caso, como circunstancia de excepción a la que hace referencia el art. 2° de la Resolución N° 1116/10 dictada por

la SCBA en virtud de las restricciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina (Comunicación "A" 5147), art.22, 3er. Párrafo, Ac.3604/12; Res. SCBA. 2069/12).-

MANDAMIENTO DE CONSTATAACION: Líbrese mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts.558, 559,575, 576 y 588 CPCC.) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen- y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts.163 inc.5°ap.2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPC

TITULO DE PROPIEDAD: Intímase al ejecutado, para que dentro del plazo de 5 días de notificado acompañe a los autos el título de propiedad del bien objeto de subasta, bajo apercibimiento de expedirse segundo testimonio a su costa (art.570 CPCC.).-

DIFUSION DE LA SUBASTA: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts.559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y en el diario "EL PREGON" de La Plata.-

Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-.

b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art.575 in fine CPCC.).-

c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto, como **fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación y remitirlas a este Juzgado mediante archivo PDF, dejándose constancia que deberán acompañarse una cantidad suficiente que permita observar las características del inmueble (como por ej. frente de la propiedad, foto de cada uno de los ambientes).**-

PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts.6 a 20 del Ac.3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art.562 CPCC, arts.21 a 24, Ac.3604/12).En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente,

debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (art.582 CPCC: art.21 3er. Párrafo Ac.3604).

DEPOSITO EN GARANTIA: Teniendo en cuenta la significación económica del bien a subastar, todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJU y desee participar, en particular de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta que se abrirá en este expediente que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o base alguna (art. 562, 4to párrafo 575 CPCC, arts. 22, 24 Ac. 3604), **ello se calculará una vez fijada la base conforme a lo establecido en el primero y segundo párrafo del presente.-**

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art.585 2do. PCPC; art.39, Ac.3604/12).

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art.575. CPCC y arts.2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12..-

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art.579, CPCC; art.36, Ac.3604/12).

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585, CPCC.; art.37, Ac.3604/12).

IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador , acto que no podrá superar los seis meses desde

el pago del precio (art.34 inc.5° del CPCC.), superado dicho lapso, correrán ,los que se devenguen, por cuenta del comprador.

ACTA DE ADJUDICACION: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fijará oportunamente y que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts.3, 38,Ac.3604/12) debiendo concurrir .el comprador munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y boleta de depósito que acredite el pago de la seña a la que se descontará el depósito en garantía y boleta de depósito que acredite el pago de la comisión del 3% del martillero a cargo del comprador con más el 10% de aporte de ley e IVA en caso de corresponder y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta.

SALDO DE PRECIO: deberá ser abonado dentro de los 5 días de aprobada la subasta.-

POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art.585, CPCC; arts.21, 40, Ac.3604/12).

COMUNIQUESE la subasta ordenada, oportunamente al Registro General Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez que el Martillero designado acepte el cargo y mediante nota electrónica de estilo.-

Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA citadas al inicio de este decreto. **RESERVENSE** las presentes actuaciones en Secretaría y se libra oficio de apertura de cuenta.-

**CLAUDIO H. FEDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN**



FEDE Claudio Hugo
JUEZ

(05/05/2023)

PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Exp./Recept.: SM-35482-2017

Exp./1ª In.: 77416 CP

Proveyendo el escrito electrónico presentado el 04/05/2023 a las 17:18:14 p. m. en el cual el Martillero acepta el cargo y solicita anticipo: Téngase presente la aceptación del cargo que se formula.- Del anticipo para gastos solicitado, traslado a las partes a sus efectos. Not.-

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

CLAUDIO H. FEDE

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7

DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(04/10/2023)

PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Exp./Recept.:SM-35482-2017

Exp./1ª In.:77416 CP

Proveyendo el escrito electrónico presentado el 03/10/2023 a las 15:35:43 p. m. en el cual el Martillero estima base, manifiesta y solicita : Téngase presente y atento que en los presentes actuados solo se ordenó la subasta de la parcela 737 Mat 887 deberá estimar el valor de la misma. -

Oportunamente y previa notificación del auto de subasta a los jueces inhibientes y embargantes; deberá el Martillero ocurrir por ante el Registro de Subastas Electrónicas a los efectos de obtener las fechas de subasta.-

CLAUDIO H. FEDE

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7

DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN

(28/06/2024)

PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Exp./Recept.:SM-35482-2017

Exp./1ª In.:77416

Proveyendo el escrito electrónico presentado en fecha 26/06/2024 15:57:29 p. m., en el que el Martillero Público Jorge Enrique Misuraca "Se notifica - Solicita": Téngase presente la notificación efectuada en el punto I del escrito a despacho.

A lo solicitado en el punto II, líbrese nuevo mandamiento de constatación a los mismos fines y efectos que el anterior otorgando las facultades previstas en el art. 214 del Ac 3397.

Proveyendo el escrito electrónico presentado en fecha 26/06/2024 16:40:04 p. m., en el que el Letrado MARTIN NICOLAS DI MEDIO "SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO CON FACULTADES": Estése a lo *ut-supra* dispuesto.-



FEDE Claudio Hugo
JUEZ

(18/09/2024)

PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Exp./Recept.: SM-35482-2017

Exp./1ª In.: 77416 CP

.....

Líbrese oficio al banco a los fines de la apertura de una cuenta en dólares, autorizándose al depósito de sumas de más de \$ 30.000 y/o Dólares.-

**CLAUDIO H. FEDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN**

(18/09/2024)

**PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/
EJECUCION HIPOTECARIA**

Exp./Recept.:SM-35482-2017

Exp./1ª In.:77416

Domicilio Electrónico: MARCELA.MANZANO@PJBA.GOV.AR

OFICIO

A LA SRA. JEFA DEL REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS
DEPARTAMENTAL.-

DRA. MARCELA NOEMI MANZANO.-

S / D:

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 del Departamento Judicial de San Martín, en los autos caratulados "**PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA** " a fin de comunicarle que abonado el saldo de precio de compra efectuada , se otorgará posesión de lo adquirido, librándose a tal fin el correspondiente mandamiento.

De los fondos depositados, producto de la venta hasta la oportunidad que se le otorgue la escritura correspondiente o se inscriba el bien a nombre el comprador con la salvedad establecida en el art. 581 del CPCC., los impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión se abonarán con el remanente de la misma, librándose el giro correspondiente a nombre del comprador para que los abone.-

Cuando el comprador pretende la escrituración y no la inscripción a su nombre del bien subastado, deberá abonar la misma.-

Respecto a la cesión del boleto no esta prohibido, sin perjuicio de las obligaciones legales impuestas al adquirente en su calidad de comprador.

.....

Saludo a Ud. muy atte.



BULCOURF Fernando Omar
SECRETARIO

(17/03/2025)

**PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/
EJECUCION HIPOTECARIA**

Exp./Recept.: SM-35482-2017

Exp./1ª In.: 77416

Proveyendo el escrito electrónico presentado en fecha 12/03/2025 14:42:37 p. m. en el que EL APODERADO DE LA MANIFIESTA Y SOLICITA: Atento lo manifestado, siendo exacto lo expuesto y lo dispuesto por art. 577 del C.P.C.C. se reduce la base establecida respecto de la subasta, en un 25%, fijándose la misma en la suma de **u\$s 225.000,00 (DOLARES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL) o su equivalente en pesos al valor del Dolar M.E.P.-** Teniéndose presente la fecha propuesta por el martillero, quedando fijadas en consecuencia de la siguiente forma:

Fecha de inicio: día 07/05/25 a las 11:30 hs.

Fecha finalización: día 21/05/25 a las 11:30 hs.

Acreditación de postores: día 30/04/25 a las 11:30 hs. Exhibiendo del bien: día 24/04/25 de 13:00 a 14:00 hs.

Asimismo, se deja establecido que la publicación de edictos se realizará en el Boletín Judicial y en el diario "**EL PREGON**" de La Pata, que la comisión del martillero queda establecida en un 3% del valor obtenido a cada una de las partes, con más el aporte de ley e I.V.A. en caso de corresponder, haciéndose saber con respecto a la comisión que le corresponde abonar al comprador que deberá ser acreditado su pago mediante la boleta de depósito respectiva, el día que debe concurrir a firmar el acta de adjudicación.

Asimismo se establece como seña el 10% del valor que se obtenga en la subasta, suma que deberá acreditarse con el comprobante de depósito al momento de la firma del acta de adjudicación, descontando el depósito en garantía.

Que atento la base de la subasta establecida *ut supra* el depósito en garantía queda establecido en la suma de **U\$S 11.250,00 -**

Asimismo y a los fines de realizar el **ACTA DE ADJUDICACION:** Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fija para el día **2 DE JUNIO DE 2025, a las 9.30hs,** fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts.3,38,Ac.3604/12), debiendo concurrir el comprador munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y boleta de depósito que acredite el pago de la seña a la que se descontará el depósito en garantía y boleta de depósito que acredite el pago de la comisión del 3% del martillero a cargo del comprador con más el 10% de aporte de ley e IVA en caso de corresponder y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta.

General San Martín, en la fecha consignada en la firma digital, firmado por:

**CLAUDIO H. FEDE
JUEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7
DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN**

**CUENTA JUDICIAL EN DÓLARES PARA EFECTUAR
DEPÓSITOS EN GARANTÍA**

CBU::	0140138328510000283656
Sucursal:	(5100) TRIBUNALES SAN MARTIN (SAN MARTIN)
Cuenta:	5100-28365
Juzgado:	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N 7
Causa:	77416 - parreta daniel pedro c/ agropecuaria kumelen sa s/°ej hip 77416

MANDAMIENTO DE CONSTATAION (15/08/2024)

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

1291

Usuario conectado: SOROKOWSKI CLAUDIO DANIEL
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - SAN MARTIN
Carátula: PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA
Número de causa: 77416
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: mandamientos-brandsen@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 10/07/2024
Alta o Disponibilidad: 8/7/2024 10:20:26
Firmado y Notificado por: FEDE Claudio Hugo. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 08/07/2024 10:20:26
Firmado por: FEDE Claudio Hugo. JUEZ --- Certificado Correcto.
DI MEDIO Martin Nicolas. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MANDAMIENTO

Sello del órgano

órgano: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 DE Gral. San

Concertación de Martín

fecha con autorizado Juzgado Interviniente: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 DE Gral. San Martín

Día Mes Año Dirección: Av. 101 N° 1753, piso 2do de Gral. San Martín

Hora Juzgado/Tribunal: 7

Lugar Tipo de diligencia: MANDAMIENTO DE CONSTATAION

Firmas Carátula del expediente: PARRETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELEN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Copias para traslado SI / NO En fs.

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año CARÁCTER (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Hora URGENTE Y/O HABILITACION DE DIA Y HORA

Lugar TIPO DE DOMICILIO (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Firmas Denunciado SI Constituido Bajo responsabilidad

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por SI ?NO según corresponda)

Allanamiento: SI Allanamiento en domicilio sin ocupantes: NO

Con auxilio de la fuerza pública: SI Con cerrajero SI

Denuncia de otro domicilio Denuncia de bienes Otros

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de sitio según Nomenclatura Catastral: Circ. 6 Parcela 737, Matrícula 887, (Fracción de Terreno-Campo), ubicado en el Cuartel Sexto del Partido de Coronel Brandsen.- y procederá a constatar e identificar a las personas que lo ocupan y en que caracter lo hacen.-

El auto que lo ordena dice en lo pertinente\ Gral. San Marín, 20 de Abril de 2023.- **MANDAMIENTO DE CONSTATAción**: Librese mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts.558, 559,575, 576 y 588 CPCC.) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen- y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts.163 inc.5ºap.2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPCGral. Fdo. Dr. Claudio H. Fede - Juez\Gral.San Martín, 22 DE FEBRERO DE 2024 -...librese nuevo mandamiento de constatación el que deberá ser diligenciado por intermedio de la oficina de mandamientos de Coronel Brandsen FEDE Claudio Hugo

JUEz\Gral. San Martín 28 de Junio de 2024...

Proveyendo el escrito electrónico presentado en fecha 26/06/2024 15:57:29 p. m., en el que el Martillero Público Jorge Enrique Misuraca \Se notifica - Solicita: Téngase presente la notificación efectuada en el punto I del escrito a despacho.:

A lo solicitado en el punto II, librese nuevo mandamiento de constatación a los mismos fines y efectos que el anterior otorgando las facultades previstas en el art. 214 del Ac 3397.

Proveyendo el escrito electrónico presentado en fecha 26/06/2024 16:40:04 p. m., en el que el Letrado MARTIN NICOLAS DI MEDIO \SOLICITA SE LIBRE MANDAMIENTO CON FACULTADES: Estése a lo *ut-supra* dispuesto.FEDE Claudio Hugo

JUEz\

Facultades del Oficial de Justicia ALLANAMIENTO CON OCUPANTES, AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y CERRAJERO EN CASO DE SER NECESARIO

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia JORGE ENRIQUE MISURACA, JORGE DAVID GARCIA LAREDO, MARTIN NICOLAS DI MEDIO o quien se designe en forma indistinta.

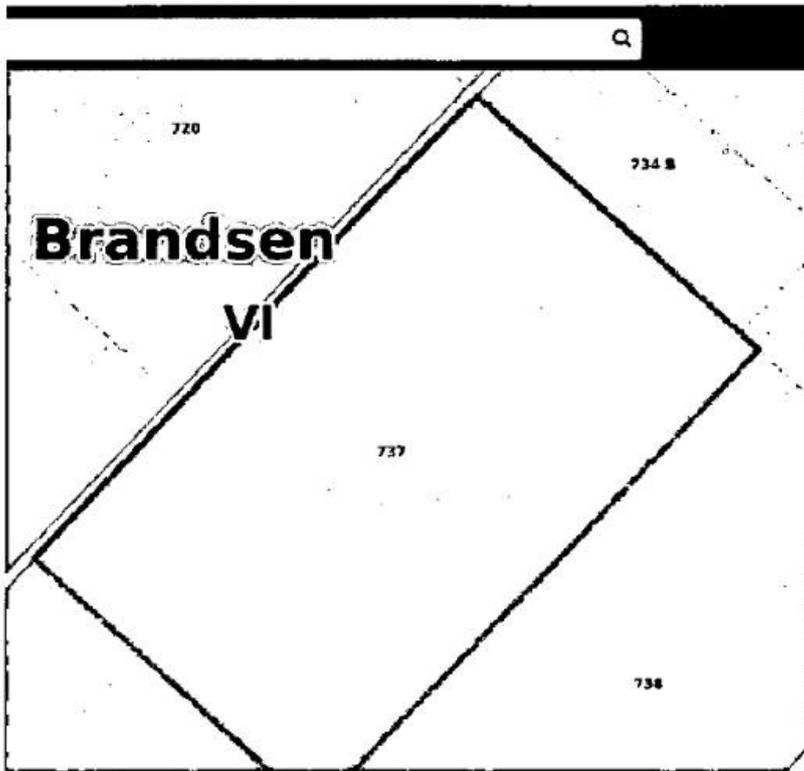
En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de JULIO del año 2024

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: AM9NU4MT80H1



294600789026469713



1291

En Brandsen, a los 15 días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro, siendo las 13:10 horas, y dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento librado por el JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 - SAN MARTIN.

en los autos caratulados: PAPPETA DANIEL PEDRO C/ AGROPECUARIA KUMELLEN S.A. S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA (Expte 77416) y junto a la compañía de MISURACA JORGE ENRIQUE, acredita identidad con DNI: 12.506.376

autorizado en el presente mandamiento, me constituí en el domicilio Ruta 215 altura Km. 36,5, camino rural Los Polistas (Nomadatura Catastral: Circ. B, Parcela 737 Matrícula 887 (fracción de terreno - Campo (Tranquera n°: 6435) de esta ciudad, siendo atendido por una persona que dice ser: AMBROSINI, GABRIEL MARCELO (acredita identidad con DNI) 11.953.456

a quien enteré de mi cometido previa lectura del mandamiento que se diligencia y de acuerdo al mismo, procedo en este acto a constatar el estado de ocupación del inmueble detallado en el presente mandamiento, con el siguiente resultado: manifiesta el Sr. Ambrosini Gabriel Marcelo, que él es el dueño del citado inmueble y que cedió derechos posesorios de porciones de tierra a 10 (diez) familias aproximadamente, del citado inmueble. Se observa la existencia de varias viviendas, sin encontrar persona alguna que respondiera a mis reiterados e insistentes llamados.

No siendo para más, doy por terminada la diligencia, haciendo entrega de copia de

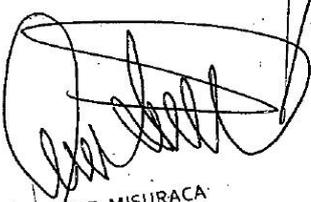
idéntico tenor al presente mandamiento a AMBROSONI, GABRIEL MARCELO
DNI: 11.953.456

De todo lo que doy fe. Conste.-

Firman al fin los comparecientes, en plena conformidad, previa
e íntegra lectura de lo presente acta. Conste.-

GABRIEL MARCELO AMBROSONI
11953456

DIEGO DANIEL CASTRO.
Auxiliar 3ro. - Notificador.



JORGE E. MISURACA
MAQUILLERO PUBLICO
P. 1 - P. 527 C.M.S. 1569
T. 7B - P. 362 M.C.F. 26